



ORDENA MEDIDAS PROVISIONALES QUE INDICA

RESOLUCIÓN EXENTA N° 254

Santiago, **24 MAR 2016**

VISTOS:

Lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N° 20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Ley N° 20.600, que crea los Tribunales Ambientales; en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 40, del Ministerio del Medio Ambiente, publicado con fecha 12 de agosto de 2013, que fija el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 3/2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en el Decreto Supremo N° 76, del 10 de octubre de 2014, del Ministerio del Medio Ambiente, que nombra a don Cristian Franz Thorud como Superintendente del Medio Ambiente; y en la Resolución N° 1.600, de 30 de octubre 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón y; expediente administrativo de medidas provisionales MP-006-2016 y expediente administrativo sancionatorio Rol D-002-2015.

CONSIDERANDO:

1. La Superintendencia del Medio Ambiente es un servicio público creado para ejecutar, organizar y coordinar la fiscalización y seguimiento de los instrumentos de gestión ambiental, así como para imponer sanciones en caso que se constaten infracciones a éstos.

2. El día 21 de marzo de 2016, esta Superintendencia le solicitó al Ilustre Segundo Tribunal Ambiental que autorizara la medida provisional de clausura temporal parcial, solo para ingreso de lodos frescos, por el plazo de 30 días corridos, del relleno sanitario de propiedad de Eco Maule S.A. ubicado en Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, Fundo Palermo, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule, la cual fue autorizada en el procedimiento Rol S-31-2016. La clausura temporal parcial no es la única medida provisional que será decretada, pues el titular además deberá implementar las medidas provisionales de las letras a), c) y f) del artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia de Medio Ambiente (LOSMA).

3. Las nuevas medidas provisionales que en este acto se decretan, constituyen una reiteración de las medidas provisionales impuestas anteriormente. Las anteriores medidas estuvieron vigentes hasta el día 19 de marzo de 2016, y fueron establecidas a través de la Resolución Exenta N° 141, del 16 de febrero de 2016, previa autorización del Ilustre Segundo Tribunal Ambiental. El principal argumento de dichas medidas provisionales dice relación con la inobservancia del programa de cumplimiento, la existencia de una serie de denuncias de vecinos y autoridades regionales estando vigente el referido programa, y en la construcción de nuevas piscinas para el almacenamiento de lodos que no cuentan con RCA. En esta presentación se dan por reproducidos todos los antecedentes de hecho y derecho expuestos en la Resolución Exenta N° 141, del 16 de febrero de 2016.

4. Las medidas provisionales recién indicadas fueron dictadas durante la tramitación del procedimiento sancionatorio D-002-2015, el cual se puede resumir de la siguiente manera: el día 11 de febrero de 2015 la SMA decretó una medida provisional a través de la Resolución Exenta N° 103; el 4 de marzo de 2015 se le formularon cargos a Eco Maule por 16 incumplimientos a la normativa ambiental a través de la Resolución Exenta N° 1; el día 6 de abril de 2015 Eco Maule presentó un programa de cumplimiento que terminó, después de múltiples observaciones y recursos administrativos, siendo aprobado por la Resolución Exenta N° 6, dictada por la SMA el día 1 de julio de 2015; el día 3 de febrero de 2016 se declaró incumplido el programa de cumplimiento por medio de la Resolución Exenta N° 7; y finalmente a través de la Resolución Exenta N° 8 del 4 de febrero de 2016, la Fiscal Instructora del procedimiento de sanción le solicitó al Superintendente de Medio Ambiente la dictación de una serie de medidas provisionales, entre las que se encontraba la de clausura temporal parcial del relleno, prohibiéndose el ingreso de lodos sanitarios frescos al relleno sanitario Eco Maule.

5. Mediante Res. Ex. N° 1/D-2-2015 de fecha 4 de marzo de 2015, se dio inicio a la instrucción del procedimiento administrativo sancionatorio Rol D-2-2015, imputándole a Eco Maule 16 incumplimientos: 1) Presencia de lixiviados y basuras en canal perimetral de conducción de aguas lluvias; 2) Falta de utilización permanente de barrera móvil de mallas frente al lugar de descarga de residuos; 3) Incumplimiento del Decreto Supremo 90 por descarga de residuos líquidos por aguas superficiales; 4) Falta de construcción e implementación del pozo de sondaje; 5) Omisión del registro de 4 camiones que ingresan al área de pesaje de camiones; 6) Falta de implementación de techumbre en dos canchas de secado de lodos producto de la planta de tratamiento de lixiviados; 7) Falta de implementación del proceso de acondicionamiento de lodos sanitarios al no mezclarse estos con madera de viruta o aserrín; 8) Acumulación de lodos sanitarios sin tratamiento de precompostaje o compostaje en piscinas que no cuentan con RCA; 9) Acumulación de residuos líquidos entre las pilas de residuos agroindustriales sin ser absorbidos por ningún material; 10) Recepción de residuos para compostaje superior a la cantidad máxima de recepción establecida en la DIA; 11) Afloramiento y aposamiento de lixiviados en canal perimetral; 12) Incumplimiento del plan de manejo forestal aprobado por CONAF; 13) Omisión de elaboración y apoyo en programa de reforestación a campesinos; 14) Acumulación de material compostado en sector autorizado; 15) No presentación de antecedentes solicitados en relación al procedimiento de enmascaramiento de olores; 16) Falta de entrega de información referente al PAS del artículo 93 del Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental.

6. Con posterioridad a la dictación de la Resolución Exenta N° 141/2016, que decretó las medidas provisionales vigentes hasta el 19 de marzo recién pasado, esta SMA ha tomado conocimiento de tres nuevos antecedentes que sirven de fundamento directo para dictar nuevas medidas provisionales: (i) Con fecha 1 de marzo de 2016 Eco Maule presentó ante la SMA un “*Protocolo de Manejo de los Residuos Acopiados en las Piscinas*”; (ii) Con fecha 11 de marzo de 2016, Eco Maule presentó el “*Informe de Implementación de las Medidas Provisionales*”; (iii) Con fecha 15 de marzo de 2016, funcionarios de la SMA realizaron una nueva fiscalización al relleno sanitario de propiedad de Eco Maule.

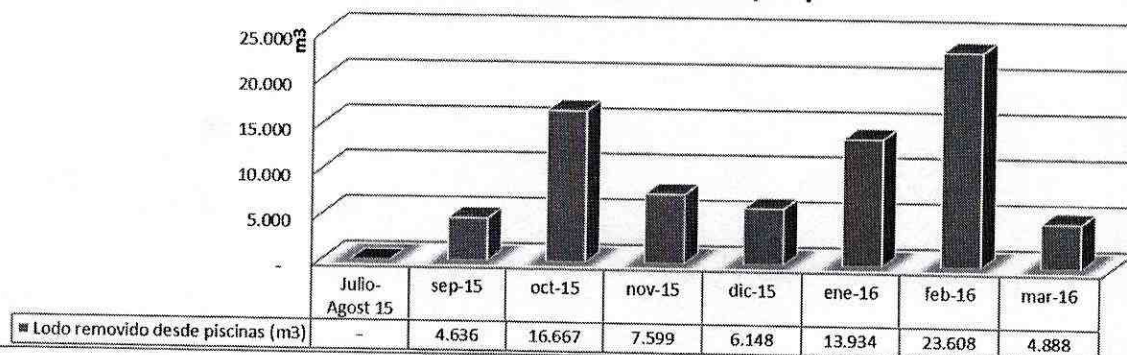
7. El primero de los antecedentes que tuvo en cuenta la SMA para solicitar las nuevas medidas provisionales, consiste en la presentación, por parte de Eco Maule, con fecha 1 de marzo de 2016, de un “*Protocolo de Manejo de los Residuos Acopiados en Piscinas*” (en adelante el Protocolo), el que señala en su punto III que la actividades de retiro de lodos se van a realizar “*desde el 16/02/2016 hasta el 30/04/2016, y desde el 01/10/2016 hasta el 14/02/2017*”. Estas fechas demuestran que el titular pretende no realizar retiro alguno de lodos durante seis meses completos, manteniendo la acumulación de lodos en piscinas no autorizadas hasta el 14 de febrero de 2017, en circunstancias que esta SMA estima que debido a la inminencia del daño a la salud de las personas, el vaciado de dichas piscinas debe realizarse a la brevedad posible y en forma ininterrumpida.

8. En el Protocolo, Eco Maule S.A. reconoce además la falta de espacio disponible en el relleno, para realizar el compostaje previo de los lodos, operación que es del todo necesaria para proceder al traslado de éstos desde las piscinas de acumulación hacia el mono relleno, afirmando que: “*Esta actividad (sellado de piscinas) se ha realizado y continuará desarrollándose en la medida que las piscinas son vaciadas, lo cual se produce dividiendo las piscinas y retirando residuos por secciones en forma secuencial. Lo anterior tiene la finalidad de **recuperar metros cuadrados de superficie los que son y serán utilizados como cancha de secados de lodos**, dando inicio al proceso según punto 3.1 de la RCA 104/2014*” (el destacado es nuestro). Lo recién transcrito da cuenta de la imposibilidad de Eco Maule de recibir nuevos lodos sanitarios sin antes haber realizado el vaciado de las piscinas, ya que no cuenta con espacio suficiente para compostar lodos y reducir su humedad. Es precisamente la “*falta de espacio*” la circunstancia que fundamenta la medida de la prohibición de recibir nuevos lodos sanitarios.

9. El segundo antecedente que tuvo en cuenta la SMA para solicitar las nuevas medidas provisionales, se presentó ante la SMA con fecha 11 de marzo de 2016, mediante el ingreso por parte de Eco Maule S.A. del “*Informe del Estado de Implementación de las Medidas Provisionales*” (en adelante el Informe), en él se da cuenta que el traslado de lodos hacia el mono relleno se produjo solo a partir del día 15 de septiembre de 2015, y que hasta el día 09 de marzo de 2016, habría vaciado 77.480 m³ de lodos desde las piscinas antiguas, y de la nueva piscina de acopio de invierno 22.544 m³. Estos datos son de suma relevancia, toda vez que demuestran que luego de la dictación de las medidas provisionales, **la empresa ha aumentado su tasa de vaciado promedio de 9.796 m³ a 23.608 m³**. Estas mejoras también se han observado en el acopio de invierno, cuya remoción se detuvo durante todo el mes

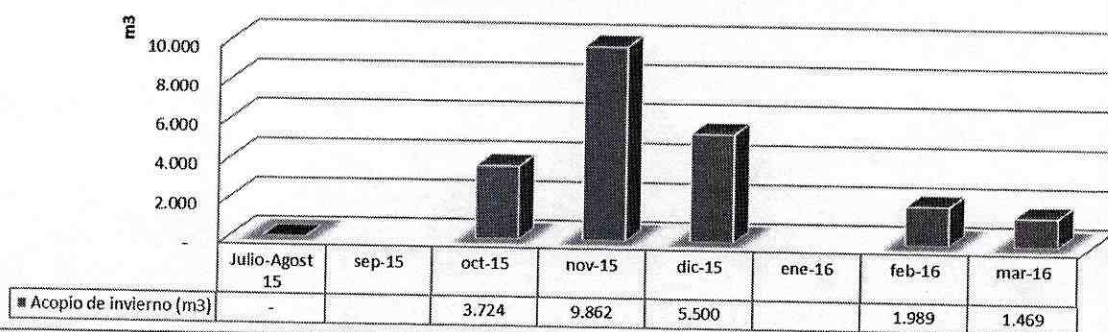
de enero, pero fue retomado luego de la dictación de las medidas y se terminó vaciando en igual período un total de 3.458 m³ (Ver fotografías A y B).

Lodo removido desde piscinas (m³)



Fotografía A. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A.

Lodo removido acopio de invierno (m³)



Fotografía B. Fuente: Informe de estado de medidas provisionales Eco Maule S.A.

10. Lo anterior es prueba fehaciente que las medidas provisionales decretadas contra Eco Maule S.A., están surtiendo el efecto esperado, produciendo el traslado efectivo del lodo acopiado hacia el mono relleno a una tasa que permite su eliminación en el más breve plazo (actualmente 20.000 m³ al mes). No obstante, en caso que las medidas no sean renovadas, la operación de traslado de lodos puede ser suspendida o bien realizada a una tasa mucho menor, prolongando por mayor periodo su incumplimiento a la normativa ambiental y el consiguiente riesgo a la salud de las personas.

11. El tercer antecedente que justifica la dictación de nuevas medidas provisionales, lo encontramos en la fiscalización realizada con fecha 15 de marzo 2016 por funcionarios de esta SMA al relleno, la cual estuvo centrada en las piscinas de acopio de lodos antiguos y de invierno, canchas de secado y mono relleno. En ella fue posible constatar que la situación general del relleno ha mejorado, lo cual dice directa relación con la implementación de las medidas provisionales autorizadas por el I. Segundo Tribunal Ambiental en febrero pasado, y que pese a existir hectáreas recuperadas producto del traslado de lodos, aún falta por vaciar la mayor cantidad de estas piscinas, constatándose, por ejemplo que *“existe un área de 0,3 hectáreas recuperadas, quedando 1,3 hectáreas por recuperar”*, por lo que las medidas provisionales debieran mantenerse vigentes hasta el vaciado íntegro de las piscinas.

12. Finalmente, cabe señalar que a pesar de que ha mejorado la situación ambiental del relleno, con fecha 15 de marzo de 2016, la SMA tomó conocimiento de una nueva denuncia en contra de Eco Maule S.A. por parte de don Rodrigo Araos Varas, quien denuncia malos olores, plagas de moscas y ratones provenientes del centro de tratamiento, hecho que reafirma que los episodios de olor continúan mientras no exista la eliminación total de lodos acopiados. Lo anterior, se ve respaldado por la actividad de inspección del día 15 de marzo de 2016, en que se verifica la no presencia de olores molestos y moscas en el monorelleno, siendo esta forma de disposición la más efectiva para reducir la dispersión de los olores provenientes de lodos sanitarios en descomposición.

13. En virtud de estos nuevos antecedentes el Ilustre Segundo Tribunal Ambiental, el día 22 de marzo de 2016, autorizó la medida provisional de clausura temporal parcial del relleno, señalando:

“9. Que, a juicio de este Ministro, el riesgo o daño inminente (expresiones intercambiables para efectos de la adopción de medidas provisionales, según criterio del Tribunal, expresado en sentencia dictada el 7 de diciembre de 2015, Rol R-44-2014, considerando 51°) para la salud se mantiene, atendido que, de no autorizarse la medida: (i) el relleno sanitario recibirá nuevamente lodos, a pesar de no contar con capacidad suficiente para su compostaje; y ii) el traslado de lodos hacia el mono relleno podría ralentizarse. Por consiguiente, persistirán tanto los olores molestos como la presencia de vectores afectando, principalmente, a los habitantes de la comuna de Camarico, situada, aproximadamente a 2 kilómetros del relleno sanitario.

10. Que, este Ministro considera que la medida solicitada es proporcional al tipo de infracción de acuerdo a los cargos formulados por la SMA el 4 de marzo de 2015, por 16 incumplimientos a la normativa ambiental, entre ella, las RCA N°s 52/2004 y 277/2007”.

14. No se debe olvidar que el artículo 48 de la LOSMA, dispone que con el objeto de evitar daño inminente al medio ambiente o a la salud de las personas, podrá solicitarse fundadamente al Superintendente la adopción de alguna o algunas de las medidas provisionales allí indicadas. El **riesgo en la salud de las personas** se fundamenta en que Eco Maule se encuentra a 2 km. aproximadamente de la localidad de Camarico, situada en la Comuna de Río Claro (Provincia de Talca), y que posee 1.450 habitantes y potenciales afectados. En este contexto es importante recordar que según la guía del Ministerio del Medio Ambiente *“Estrategia para la Gestión de Olores en Chile”* la presencia de olores molestos y vectores se puede manifestar *“a través de síntomas respiratorios, gastrointestinales, irritación*

*fisiológica, entre otros. El olor es uno de los vectores ambientales que pueden causar molestia, al mismo tiempo que puede causar perjuicio cuando la exposición es frecuente y repetida (...)."*¹

15. El segundo requisito exigido por el artículo 48 de la LOSMA, consiste en que la resolución que solicita las medidas provisionales debe ser fundada, es decir que para la adopción de medidas provisionales *"no se requiere la plena probanza y acreditación de los hechos ilícitos, lo que es propio de la resolución de fondo propiamente sancionadora, sino la fundada probabilidad de los mismos, basada en datos concretos y expresados, sin que ello presuponga infracción del principio de presunción de inocencia"*. Así, en el presente caso existen numerosos antecedentes que nos asisten con elementos de juicio que permiten no solo dar cuenta de la urgencia en la dictación de medidas, sino la relación que existe entre el peligro y los hechos que son materia del procedimiento sancionatorio.

16. El riesgo para la salud de la población se mantiene, ya que en caso de no volver a dictarse las medidas provisionales, el relleno sanitario volverá a operar con normalidad y estará facultado para recibir nuevos lodos, pese a que se mantiene la condición de no contar con espacio suficiente para compostar los lodos sanitarios antiguos y los nuevos que ingresen en forma simultánea, por lo que necesariamente se producirán nuevas acumulaciones de lodos sanitarios, con el consiguiente inicio del respectivo proceso de descomposición, promoviéndose la proliferación de olores y vectores. Además, al adicionarse lodos frescos en la capa superior de las piscinas se promueve la descomposición anaeróbica de los lodos más antiguos, proceso que genera gases malolientes, que son la causa de las molestias y efectos en la salud de las personas.

17. Finalmente, la urgencia de las medidas emana de la época del año en la que nos encontramos, ya que los meses previos al invierno facilitan la rapidez y la eficiencia de los procesos de compostaje y reducción de humedad. Así, mientras antes sean vaciadas las piscinas más rápidamente desaparecerá el origen de los problemas de olores y vectores y Eco Maule S.A. podrá operar en conformidad a sus RCAs.

18. En razón de lo anterior, se procede a resolver lo siguiente:

RESUELVO:

II. PRIMERO: Adóptese por la empresa Eco Maule S.A. las siguientes medidas provisionales de las letras a), c) y f) del artículo 48 de la LO-SMA

¹ "Estrategia para la Gestión de Olores en Chile" (2014 – 2017). División de Calidad del Aire, Ministerio del Medio Ambiente. Santiago de Chile, Septiembre 2013.



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

En conclusión, debido a todo lo señalado previamente y en atención a lo dispuesto en la Resolución Exenta N° 8/Rol D-002-2015 y R.E. N° 141/2016, en este acto se vuelven a dictar las medidas provisionales impuestas contra Eco Maule S.A., con la modificación de la tasa de vaciado de las piscinas consignada en la letra a), debido a que se agrega en esta oportunidad el dato correspondiente al volumen del acopio de invierno, informado en el Protocolo. También se modifica la letra c) de la Res. Ex. N° 141/2016, en lo que dice relación con la fecha de término estimada para el vaciado total de las piscinas, según lo informado en el mismo documento. Asimismo se elimina la medida dispuesta en la letra d), toda vez que las dimensiones y volumen del acopio de invierno ya fueron informados. En consecuencia, las nuevas medidas provisionales son las siguientes:

- a) Vaciar y sellar las piscinas de acopio de lodos antiguos y de invierno que no cuentan con RCA. En conformidad a las fiscalizaciones de fecha 20 de agosto, 21 de octubre y 02 de diciembre de 2015, se estima la existencia de 174.000 metros cúbicos aprox. de lodo acumulado. Todo el lodo acopiado deberá ser retirado a **una tasa de, a lo menos, 24.155 metros cúbicos al mes** y ser dispuestos en el mono relleno, en conformidad a lo establecido en el Considerando 3.1. de la RCA N° 104/2014. Adicionalmente, Eco Maule S.A. deberá elaborar una bitácora de registro diario de la cantidad de lodo removido y enviado al mono relleno, precisando la fecha, hora y condiciones del traslado (características y datos del camión). El sellado de las piscinas una vez limpias, deberá realizarse con tierra, suelo removido o algún otro material que no sea putrescible y que no afecte las condiciones de estabilidad del suelo, debiendo realizarse un registro fotográfico fechado y georreferenciado del sellado para cada piscina.
- b) En forma previa a la disposición del lodo en el mono relleno, se deberá someter éste al proceso de reducción de humedad contenido en el considerando 3.1 de la RCA N° 104/2014, de manera tal que todo el lodo ingresado al mono relleno cuente con una humedad inferior al 60%.
- c) Respecto de la medida señalada en la letra a), el titular deberá presentar dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la resolución que ordena las medidas provisionales, la modificación del protocolo de manejo de los residuos acopiados en piscinas, en el que se señale una nueva fecha de término de las actividades de vaciado de todo el lodo acopiado, que contemple un plazo ininterrumpido, sin periodos de inactividad. Dicha modificación deberá incorporar además el siguiente supuesto: *“En caso de precipitaciones, se deberá informar vía email a la SMA cada evento de precipitación, debidamente acreditado con los datos de la estación meteorológica más cercana, así como también acreditar el porcentaje de humedad del lodo alcanzado con la lluvia, de manera tal de dejar constancia que no se cumple con el porcentaje de humedad exigido por la RCA N° 104 para el ingreso del lodo al mono relleno. Asimismo se deberá dar aviso de la*

reanudación de las actividades de compostaje del lodo por el cese de las precipitaciones por la misma vía”.

d) Eco Maule S.A. deberá monitorear en forma diaria la humedad de todo el lote de lodo sanitario ingresado al mono relleno, implementando el mismo titular un procedimiento de muestreo y análisis. Adicionalmente se requiere que cada 15 días una Entidad Técnica de Fiscalización Ambiental (ETFA) autorizada por la SMA o una entidad acreditada por el Instituto Nacional de Normalización (INN) realice un análisis de los lodos dispuestos en el mono relleno, reportando directamente a la SMA e informando de: (i) los resultados del muestreo y medición de la humedad de los lodos que serán dispuestos en el mono relleno; (ii) la metodología aplicada para realizar el muestreo de los lodos; (iv) el día de la visita.

e) Durante la ejecución de la acción consignada en la letra a), Eco Maule S.A. no podrá recibir nuevos lodos sanitarios, mientras no se haya realizado el vaciado íntegro de los 174.000 metros cúbicos de lodo acopiado y su posterior depósito en el mono relleno, con el fin de garantizar el cumplimiento de esta medida. Adicionalmente, deberá remitirse a esta SMA, dentro del plazo de 5 días hábiles a contar de la notificación de la resolución que ordena medidas provisionales, la comunicación formal a todas las empresas sanitarias con quienes mantiene contrato vigente, de la renovación de su imposibilidad temporal de recibir nuevos lodos, con timbre de recepción de cada empresa, o por otro medio de acreditación como envío de correo electrónico con dicho aviso y la respuesta de recepción de la empresa sanitaria.

f) Durante el vaciado de las piscinas consignado en la letra a) anterior, Eco Maule S.A. deberá mantener comunicación frecuente con la Junta de Vecinos El Umbral, Camarico, Escudo de Chile y con la Unión Comunal de Vecinos de Río Claro, de manera tal de informar los horarios de retiro de lodos, para prevenir a las comunidades vecinas de los episodios de mayor olor. De dicha comunicación se deberá llevar registro, lo que se adjuntará al informe de la letra g) siguiente.

g) Dentro de los 20 días corridos siguientes a la notificación de la presente resolución, Eco Maule S.A. deberá ingresar ante la SMA un informe que contenga el estado de implementación de las medidas provisionales, indicando tanto las actividades ejecutadas como las actividades pendientes, para efectos de una posible renovación de las medidas ordenadas, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 48 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente, acompañando todo medio de prueba que acredite su ejecución (costos, boletas, facturas, fotografías fechadas y georreferenciadas, etc.). En dicho informe el titular deberá acreditar el cumplimiento de la medida establecida en la letra a) anterior,



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

para efectos de ordenar y dar un plazo para el cumplimiento de las medidas que se encuentren pendientes a esa fecha.

II. SEGUNDO: Adóptese por la empresa Eco Maule S.A. la medida provisional de la letra c) del artículo 48 de la LOSMA, esto es la clausura temporal parcial por 30 días corridos, prohibiéndose el ingreso de lodos frescos al relleno sanitario de propiedad de Eco Maule S.A., ubicado en Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, Fundo Palermo, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule, de conformidad a la autorización dada por el Segundo Tribunal Ambiental en procedimiento tramitado bajo el Rol S-31-2016.

III. TERCERO: Desígnese a un funcionario de la Superintendencia del Medio Ambiente, para notificar la presente resolución de conformidad a lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 46 de la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado.

CUMPLIMIENTO. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y DESE




CRISTIAN FRANZ THORUD

SUPERINTENDENTE DEL MEDIO AMBIENTE


DHE/PTC



Superintendencia
del Medio Ambiente
Gobierno de Chile

Notifíquese por funcionario:

- Empresa Eco Maule S.A., domiciliada en Ruta 5 Sur, Kilómetro 221, Fundo Palermo, Comuna de Río Claro, Provincia de Talca, Región del Maule.

C.C.

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Fiscalización, Superintendencia del Medio Ambiente.
- División de Sanción y Cumplimiento, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.